

# PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Jueves 5 de Mayo de 1887. | NUM 18

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Nombramientos.—Tenicidas.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Corte de caja de la Secretaría de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL.—Cuatro decretos concediendo privilegio.—Contrato á favor del C. Francisco Arteaga, reformando algunos artículos.—Contrato celebrado con el Sr. James Sullivan.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobra minería.

## SUCESOS.

### NOMBRAMIENTOS.

El Ejecutivo del Estado ha nombrado interinamente al Sr. Lic. Doro-teo Barba Juez de 1<sup>ra</sup> Instancia del Distrito de Huejutla, en sustitucion del Lic. Jesus Salcedo que pasó á desempeñar el mismo puesto en el Distrito de Zimapan. Al Lic. Petronilo Ariza Juez del Distrito de Zacualtipan y para el de Molango al Lic. Víctor A. del Rosal.

### LOS TENICIDAS.

Con este rubro dice nuestro apreciable colega "El Pabellon Nacional" fecha de ayer:

"Desde que el doctor (?) Iglesias, el famoso extirpador de lombrices y demas gente menuda aseguró haber descubierto un anti-helmíntico infalible, se ha soltado por ahí una legion de especialistas para la curacion de la solitaria, que el mejor dia resultan mas tenicidas que las lombrices.

El último especialista es un doctor Wood, que se encuentra en Pachuca haciendo curaciones.....maravillosas.

Suponemos que el flamante doctor regresará á nuestra ciudad."

Nos ha tocado un efecto un échantillon del nuevo género de especialistas en boga, á quienes el tiempo calificará debidamente.

## Secretaria de Hacienda del Go

AÑO DE 1887.

SECCION DE

CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado

INGRESOS.	PESOS	CS.	PESOS.	CS.
Existencia que resultó á fin de Enero próximo pasado.....			38,893	83
Administracion de rentas de Actópan por existencia de Enero.....	2,267	05		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	247	87		
Administracion de rentas de Apam, por existencia de Enero.....	2,351	09		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	431	03		
Administracion de rentas de Atotonilco, por existencia de Enero.....	3,328	03		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	1,062	02		
Administracion de rentas de Huejutla, por existencia de Enero.....	5,158	82		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	550	46		
Administracion de rentas de Huichápan, por existencia de Enero.....	2,808	87		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	509	74		
Administracion de rentas de Ixmiquilpan, por existencia de Enero.....	2,392	51		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	113	99		
Administracion de rentas de Jacala, por existencia de Enero.....	1,373	28		
Administracion de rentas de Metztitlan,				
A la vuelta.....	22,594	76	38,893	83

# bierno del Estado de Hidalgo.

TESORERIA.

MES DE FEBRERO.

*por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.*

EGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Dietas á los CC. Diputados.....	1,440	00		
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.....	248	20		
Sueldos y gastos de la Contaduría general.....	383	40		
Poder Ejecutivo.....	575	20		
Biblioteca del Ejecutivo.....	37	50		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernación.....	1,079	66		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.....	939	06		
Libros é impresos de las oficinas de Hacienda.....	67	75		
Gastos de avalúos y de padrones.....	248	00		
Sueldos y gastos de las Jefaturas de políticas.....	2,025	40		
Instituto Literario, sueldos y gastos.....	2,355	89		
Biblioteca, esferas y mapas.....	15	00		
Oficinas telegráficas, sueldos y gastos...	1,914	00		
Gastos de fuerza de seguridad pública...	10,097	83		
Gastos extraordinarios de guerra.....	129	06		
Impresiones oficiales.....	1,282	19		
Muebles y útiles de las oficinas.....	73	00		
Reparacion y conservación de oficinas...	64	60		
Gastos de correspondencia oficial.....	210	97		
Mejoras materiales.....	2,573	56		
Gratificación á visitadores de oficinas de Hacienda y Municipales.....	237	60		
Sueldos accidentales.....	2,048	12		
A la vuelta.....	28,045	99		

De la vuelta .. .. .	22,594.76	38,893.83
por existencia de Enero.....	2,379.94	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	300.00	
Administracion de rentas de Molango, por existencia de Enero.....	1,152.52	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	23.07	
Administracion de rentas de Pachuca, por existencia de Enero.....	14,957.03	
La misma, por buena cuenta del presente mes y Marzo próximo.....	17,218.65	
Administracion de rentas de Tula, por existencia de Enero... .. .	3,694.29	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	38.77	
Administracion de rentas de Tulancingo, por existencia de Enero... .. .	7,920.92	
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	223.71	
Administracion de rentas de Zacualtipan, por existencia de Enero.....	1,228.88	
Administracion de rentas de Zimapan, por existencia de Enero.....	4,428.75	
Reintegros.....	2.50	
Productos de telégrafos .. .. .	104.86	
Subvenciones para alimentos de presidarios.....	453.95	
Rezagos, productos del ferrocarril.....	90.15	
Contribucion de Instruccion pública y mejoras materiales.....	16.98	
Herencias vacantes.. .. .	100.00	76,929.73
Suma .. .. .		115,823.56

V. B.

FRANCISCO CRAVIOTO.

Intervine,

FRANCISCO GUTIERRES

De la vuelta.....	28,045	99
Pensionistas del Estado.....	200	00
Amortizacion de la deuda interior del Es- tado.. ..	62	40
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	790	00
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.....	2,012	00
Sueldos y gastos de los juzgados de 1 <sup>a</sup> instancia.....	3,953	72
Celadores de cárceles.....	550	00
Hospitales.....	360	00
Honorarios por la recaudacion de impues- tos del Estado.....	6,862	33
Idem. por la recaudacion de impuestos municipales.....	771	04
Jefatura de Hacienda contribucion fede- ral.....	11,996	71
Tesorerías municipales derechos que les corresponden.....	14,653	38
Junta general de beneficencia.....	12	00
Instruccion pública: subvencion á los mu- nicipios.....	153	80
Inspector de escuelas.....	48	00
Préstamos.....	2,637	72
Subvencion á Jueces Conciliadores .....	179	20
Conservatorio de Música, subvencion.....	200	00
Saldo por existencia en caja para Marzo.		73488 29
		42335 27
Igual.....		115823 56

Pachuca, febrero 28 de 1887.

RAFAEL ZERON  
Oficial 2<sup>o</sup>

CONFORME.

RICARDO PASCOE,  
Oficial 1<sup>o</sup>

## GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

•PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la "Compañía Telefónica Mexicana," por su sistema aplicado al teléfono llamado "Bell Speaking Telephone." La Compañía pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Mayo de 1886. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1886.—*Pacheco.* = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 29 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Izunza,* Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Sección 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la "Compañía Telefónica Mexicana," por el trasmisor telefónico llamado "Blake's Transmitter." La Compañía pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 25 de Mayo de 1886. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1886. = PACHECO:—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, 29 Junio de 1886. — *Francisco Cravioto.* — *Felipe de J. Izunza,* Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Felipe B. Enciso, por su sistema de cerradura con el cual sustituye el tapon de corcho en las botellas. El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 31 de Mayo de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 29 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Francisco L. Moreno, por sus medicamentos denominados: “Píldoras Calosales” y “Elixir de hierro.” El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1.º de Junio de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.”

Libertad y Constitución. México, Junio 1.º de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 29 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**'PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 12 de Diciembre de 1885, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Francisco Arteaga, como representante de la Compañía Carbonífera Mexicana, reformando algunos artículos de la concesion de 3 de Agosto de 1881, para la construccion de un ferrocarril de Puebla á Tlaxiaco.

Art. 1º. Se reforman los artículos 1º, 2º, 8º, 9º, 10, 13, 42 y el adicional de la ley de concesion de 3 de Agosto de 1881 para la construccion de un ferrocarril de Puebla á Tlaxiaco, de la manera siguiente:

1

El artículo 1º. como sigue:

"Art. 1º. Se autoriza á la Compañía Carbonífera Mexicana para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera durante noventa años, contados desde el 3 de Agosto de 1881, una linea de ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente, que partiendo de la ciudad de Puebla hácia las regiones carboníferas, termine en la poblacion de Tlaxiaco, en el Estado de Oaxaca."

## II

El art. 2º de la manera siguiente:

“Art. 2º. El trazo que deberá seguir la vía será el que, conforme á los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente para poner en comunicacion los puntos citados. Si de dichos reconocimientos resultare la necesidad de levantar el tramo de veintiun kilómetros que tiene construidos la Empresa, podrá efectuarlo la Compañía, utilizando al efecto al material en la nueva línea, y dejando de percibir la subvencion correspondiente á un tramo de vía nueva de igual magnitud de la línea que se levante.”

## III

Los plazos á que se refieren los artículos 8º, 9º y 10, se contarán desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

## IV.

El art. 13 se modifica del modo siguiente:

“Art. 13. Durante doce años podrá la Compañía importar libres de derechos, ya sean federales ó locales, el alambre y aparatos telegráficos y telefónicos, carbon de piedra, leña, wagoes, plataformas, máquinas de vapor, locomotoras, velocípedos para ferrocarril, rieles, chapas de union, clavos para fijar los rieles, durmientes, maderas de construccion, ruedas, ejes y círculos para wagoes, plataformas y locomotoras, y casas completas de madera y fierro para estaciones, que la Secretaría de Fomento, en cada caso y por cantidad limitada, declare necesarios para la construccion, reparacion y explotacion del ferrocarril y línea telegráfica.

“En compensacion de las limitaciones que el presente artículo reformado se hacen de los materiales que la Empresa tenia facultad de introducir libres de derechos, el Gobierno abonará á la Compañía la suma de diez pesos anuales por cada kilómetro que tenga en explotacion y por el mismo período de doce años de que se habla en el párrafo anterior.

“El abono de los referidos diez pesos anuales se hará á la Empresa precisamente con aplicacion á los derechos que causen los materiales y efectos que introduzca para el ferrocarril y telégrafo, fuera de los ya mencionados, debiendo practicarse con la Secretaría de Hacienda las liquidaciones cada seis meses, y cubriendo la Empresa desde luego en efectivo el saldo que resulte á su cargo.

“Si por algun caso imprevisto, aun el de fuerza mayor, se paralizase en todo ó en parte el tráfico de la línea, cesará el pago de los diez pesos por kilómetro en la proporcion que corresponda por el tiempo que dure la suspension.”

## V

El artículo 42 queda modificado en los siguientes términos:

"Art. 42. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto haber cesado el impedimento, ó á lo sumo, dentro de dos meses después de haber cesado, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más."

## VI

El artículo adicional se modifica como sigue:

"Artículo adicional. La Compañía Carbonífera Mexicana se compromete á no traspasar los derechos que le otorga la presente concesión, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á un particular ó á una compañía, sin consentimiento previo del Ejecutivo de la Unión, siendo nula y de ningún valor toda estipulación hecha en contravención de este artículo. Y si traspasare la concesión á un particular ó á una Compañía que tuviere otra bajo bases más favorables á la Nación, esta se entenderá modificada en el sentido de aquellas bases."

Art. 2º. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Compañía, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 3º. En el caso que la Empresa adquiriese la vía férrea de Puebla á Matamoros Izúcar, formará parte de esta concesión y se regirá por las estipulaciones de la repetida ley de 3 de Agosto de 1881 con las modificaciones que se hacen en el presente, pero la subvención de la parte de línea que falta de concluir solamente será de seis mil pesos por kilómetro.

Art. 4º. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos de la ley de concesión de 3 de Agosto de 1881 que no hayan sido expresamente modificados por el presente Contrato.

México, Junio veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.—*M. Fernandez, Oficial mayor.—Francisco Arteaga.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Julio de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Julio 3 de 1886.—*Manuel Fernandez*, Oficial mayor. —Al Gobernador del Estado de Hidalgo. —Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 24 de 1886. —*Francisco Cravioto*.—*Helipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

## CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. James Sullivan, en representacion de las compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, reformando algunos artículos de las leyes de concesion de 13 de Setiembre de 1880 y 10 de Enero de 1883, relativas á este ferrocarril, cuyas concesiones quedarán en la forma que sigue:

(CONTINÚA.)

### CAPITULO II.

#### *Bases de la Compañía.*

Art. 6.º La posesion y ejercicio de todos los derechos y concesiones que se confieren en la presente ley, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas por ella, pertenecerán á la Compañía Constructora Nacional Mexicana y á la del Ferrocarril Nacional Mexicano respectivamente, segun el convenio celebrado ó que se celebrare entre ambas compañías, pero conservando siempre la primera su carácter de Constructora. Estas podrán traspasar sus respectivos derechos, concesiones y obligaciones, en todo ó en parte, á una ó mas compañías que al efecto se organicen. El traspaso ó traspasos que se hicieren se someterán á la Secretaría de Fomento para su aprobacion, sin cuyo requisito no podrán surtir efecto alguno.

Art. 7.º La compañía ó compañías serán siempre mexicanas, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetas á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa ó acción tengan lugar dentro del territorio. Ellas mismas y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos, en todo cuanto á ellas se refiere; nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; solamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en los asuntos que se refieran á la Empresa, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 8.º Para que pueda verificarse el traspaso de todas ó de algunas de las líneas á que se refiere el artículo primero de esta ley, la Compañía ó compañías á quienes dicho traspaso se haga, deberán estar organizadas, suscritas, cuando menos, un capital de un millón de pesos para cada una de dichas líneas, y enterado en dinero en la tesorería de la Compañía ó compañías, el diez por ciento de la suscripción; cuyos hechos se comprobarán legalmente ante la Secretaría de Fomento, al pedir el permiso para el traspaso.

Art. 9.º Toda suscripción de acciones llamada por la Compañía Constructora Nacional Mexicana, por la del Ferrocarril Nacional Mexicano ó por cualquiera otra Compañía que se organice para el traspaso de alguna de las líneas ó ramales, deberá tener registro abierto en esta capital bajo las mismas bases que en el extranjero.

Art. 10. Los estatutos de la Compañía ó compañías á quienes se hiciera el traspaso de alguna línea ó ramal, serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Fomento, dentro de los nueve meses siguientes al traspaso.

Art. 11. La Compañía ó compañías tendrán su domicilio en la ciudad de México, sin perjuicio de los demas que puedan establecer en los diversos lugares del extranjero en que tengan intereses, y en México residirá una parte de sus juntas directivas, compuesta de cinco miembros, por lo menos, de los cuales dos serán nombrados por el Ejecutivo de la Union.

La remuneración de los representantes del Gobierno en la Junta directiva, será fijada por el mismo y pagada por la Compañía; pero nunca excederá de tres mil pesos anuales.

Esta Junta, así como la parte de la dirección que se estableciere en el exterior, ejercerán las funciones que les fueren concedidas por los Estatutos, y tendrán los poderes que de tiempo en tiempo se les concedieren en junta general de accionistas. Los representantes del Gobierno tendrán las mismas facultades y prerogativas que los otros directores nombrados por las juntas de la Compañía.

(Continuará.)

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Jacala. — Dos timbres de 25 cts. cada uno debidamente cancelados — Edicto. — En el juicio de intestado á bienes de la finada Casimira Terrera, vecino que fué del Zacatal del Municipio de Pisalores de esta jurisdiccion, el C. Lic. Agustín Peres, juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de este Distrito que conoce de él, por auto de veintiuno del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," de la capital de México, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion oficial, ocurran ante este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cumpliendo con lo mandado, se expide el presente para su publicacion en el "Periódico Oficial del Estado".

Jacala, Marzo 23 de 1887. — Marcelino A. Guillén, Secretario.

70—3—2

Juzgado de primera instancia del Distrito de Apam. — Un timbre cancelado de cincuenta centavos. — Sra. Dolores Sanchez. — En el juicio verbal seguido contra usted como albacea del intestado Julian Sanchez, por el C. Francisco Teija y Senande sobre pago de honorarios, el Tr. Juez pronunció la sentencia que en su parte resolutive dice:

"En Apam á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. .... Por los fundamentos legales expresados y la ley octava titulo 22 P. 3.<sup>a</sup> y artículos 203, 304 y 1341 del repetido código de procedimientos, decreta: Primero. Que es de aprobarse y se aprueba la planilla de honorarios y gastos presentada. — 2. Se condena á la Sra. Dolores Sanchez, como albacea del intestado Julian Sanchez á pagar dentro de diez dias la cantidad de quinientos sesenta y un pesos, sesenta centavos, al agente D. Francisco de P. Teija y Senande, defensor que fué de dicho intestado, apercibida de ejecucion á su costa si no lo verifica. — 3. Se condena á la misma Señora al pago de las costas y gastos legales del presente juicio. — 4. Notifíquese, y á la Sra. Sanchez por el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, fijándose en la puerta del Juzgado el instructivo correspondiente. Así definitivamente juzgando lo decretó, mandó y firmó el C. Lic. José Mendizábal, Juez de primera instancia del Distrito, ante mí. Doy fé. — José Mendizábal. — A. Espejel Cid, Secretario."

Lo que hago saber á usted por el presente, en cumplimiento de lo mandado. — Apam, Abril 2 de 1887. — A. Espejel Cid, Secretario.

67—3—3

Juzgado de primera instancia. — Distrito de Huejutla del Estado de Hidalgo. — Un timbre cancelado de cincuenta centavos. — Aviso. — En los autos del intestado del finado Sr. Francisco Herber vecino que fué de Tecoloco Calpan, el C. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Jesús Salcedo, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano," de la capital de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este tribunal por sí ó por apoderado, en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial," del Estado, se expide el presente. — Huejutla, Marzo 28 de 1887. — Meliton Hernandez, secretario.

66—3—3

## Mostrencos.

Presidencia municipal de Yahualica. — Aviso. — Ante esta oficina ha sido denunciado como mostrenco un Becerro prieto, tamaño chico, como de un año de edad, sin fierro, marca ni señal alguna que acredite propiedad, y se valorizo en tres pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Yahualica, Abril 16 de 1887. — A. del Rosal. — Francisco Villegas, secretario.

72—3—1

## Minería.

Diputacion de Minería de Pachuca. — Noticia de minas de metal de plata, al parecer abandonadas, de las cuales algunas están ya denunciadas por esa causa, y que se forma por disposición del ministerio de Fomento:

En Pachuca: — Angel. — Ametralladora. — Alta California. — Baja California. — Santa Clara. — Carolina. — Santa Catarina. — Dinamita. — Dulce Nombre. — Dulce Nombre de Jesús. — San Eulogio. — Esperanza, de Azoyatla. — Fiasco. — Fatiga. — San Félix. — San Guillermo. — Jesús. — San Juan. —

Lambert. — Luz de Santa Rosa. — Mexicana. — Santa María del Cuervo. — Prosperidad. — Perforadora. — Palma. — Refugio. — San Severo. — San Sabás. — San Salvador. — Tres Reyes. — Santa Teresa. — Tres Marias. — Santo Tomás Villanueva. — Unión. — Virgen. — Washington. — Zembo.

En el Mineral del Monte, = Americana. — San Carlos. = Cinco Señores. — Dulce Nombre. — Santa Elena. — Entrometida. — San Ignacio. — Santo Niño. — Nopal. — Protectora. — Reunion.

En Omitlan: — Hidalgo. — Refugio. — Vacas.

En el Mineral del Chico: — San Adalberto. — Angeles. — Escribano. — San Felipe. = Griegos, hacienda. = Huan. — San Luis de Orizaba. — San Lorenzo. = San Miguel. = San Marcos. — Poder de Dios. — Poza Rica. — Papas. — Palo Solo. — Refugio. — Santa Rosa. = Tlachihileo. — Trinidad. — Viuda. — Vivorillas.

En el Arenal: — Benjamin. — Corazon de Jesus. — Corazon de Maria. = La Cruz. — San Gregorio. — Santa Isabel. — Ida. — Nueva York. — Santo Niño. — Purísima. = Providencia. — Recodo. — Reina. — Refugio. — Savannah. — Trinidad. — Washington.

Pachuca, Marzo 31 de 1887. — Ramon Rosale secretario.

68—3—3

Diputacion de Minería de Zimapan. — Aviso. — Los Señores Leopoldo Bobadilla y Ricardo Pascoe, el primero originario de San Antonio Bejar y vecino de Ixmiquilpan, empleado y mayor de edad, y el segundo oriundo del Real del Monte, vecino de Pachuca, empleado y mayor de edad, han denunciado ante esta diputacion de Minería, conforme á la fraccion primera del artículo 43 del código minero y bajo el nombre de «El Porvenir» una veta nueva que corre de Norte á Sur y produce minerales argentíferos, ubicada á veinticinco varas de la Barranca Honda del distrito de Ixmiquilpan y como á veinte varas del camino que conduce á Zimapan por el puerto ó cerro de las Tetillas: la expresada veta, en el punto descubierta, tiene por señas particulares dos árboles de mezquite.

Se hace saber al público para los efectos legales. — Zimapan, Abril 23 de 1887. — Zeferino Trejo. — Jesus Cervantes, secretario.

73—3—1

Diputacion de Minería de Pachuca. = Los Señores Ricardo Jenkins y socios, han denunciado ante esta Diputacion de Minería, por causa de abandono, la mina de plata nombrada Santo Niño, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina de San Juan de las pertenencias de la Vizcaína.

El C. José de Landero y Cos por la compañía de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en este mineral al Oriente de la mina San Clemente y al Norte de la de San José de gracia.

Los Ciudadanos Francisco Hernandez y José Rafael Zamacona, han denunciado por causa de abandono la mina de metal de plata nombrada Washington, situada en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al sur de la mina «La Esperanza» y al Oriente del camino de Azoyotla al mineral del Monte.

El C. Miguel Mancera, ha denunciado por causa de abandono, el socavon aventurero nombrado «La Prosperidad» situado en la falda Sur del cerro de san Cristóbal de este Mineral; y como anexas á él las minas de plata abandonadas, «La Prosperidad», El Fiaseo, La Fatiga, La Carolina, san Guillermo, Santa Clara y El Angel, situadas todas en el mismo cerro de San Cristóbal y el de Santa Clara.

El C. Miguel Mancera, por la Compañía del Refugio y anexas, ha denunciado á título de abandono, las minas de plata San Salvador y San Severo, situadas en Azoyatla de Pachuca, al Sur de las minas Refugio y Virginia.

El C. Miguel Mancera por si y por el C. Gabriel Mancera, ha denunciado á título de abandono, las minas de plata nombradas San Carlos, La Reunion y San Ignacio, situadas en los cerros de la Olea y los Trompillos del Mineral del Monte, al Oriente de las minas de San Luis y Dolores, y al Poniente de las de la casa de Regla sobre la veta vizcaína.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. — Pachuca Abril 24 de 1887. — Ramon Rosales, secretario.

71—3—2

Diputacion de Minería de Zimapan. — Estado de Hidalgo. — Aviso. — El C. Blas Lozano originario y vecino del mineral de la Bonanza de esta jurisdiccion, mayor de edad y de ejercicio operario, ha denunciado ante esta diputacion de minería á título de abandono, la antigua mina nombrada «El Sacramento» ubicada en el cerro San Martín Pintados del municipio la Bonanza. La expresada mina, cuyo nombre de su último poseedor se ignora, colinda por el Oriente con la mina «Los Angeles» y tiene por señas particulares unas matas de palma como á cinco metros de la boca y un paredon á distancia de tres metros: su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales argentíferos.

Se hace saber al público para los efectos legales. = Zimapan, Marzo 17 de 1887. — Néstor Basualdo. — Jesus Cervantes, secretario.

74—3—1